



**LEY QUE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE LA VIGENCIA DE PODERES DE REPRESENTANTES DE COOPERATIVAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista **GRIMALDO VÁSQUEZ TAN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE LA VIGENCIA DE PODERES DE REPRESENTANTES DE COOPERATIVAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL**

**Artículo 1.- Incorporación de Disposición Transitoria al TUO de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo N° 074-90-TR**

Incorpórese al TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, el artículo 136, con el siguiente texto:

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 136.- Prórroga del mandato de los órganos de las cooperativas.**

Durante la vigencia de las medidas de emergencia para combatir el COVID 19, dispuestas por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que disponen el aislamiento social y la suspensión de actividades públicas y reuniones, se prorroga el plazo del mandato de los órganos de las cooperativas establecido por el artículo 33 numeral 4 de la presente Ley. La renovación de los tercios respectivos se realizará dentro de los treinta (30) días naturales posteriores al levantamiento de las medidas sanitarias y la autorización de reuniones públicas."

**Artículo 2.- Prórroga de las certificaciones sobre vigencia de poder.**

Las certificaciones sobre vigencias de poder expedidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para los órganos de las cooperativas se entienden vigentes durante el plazo de prórroga establecido por la Disposición incorporada por el artículo 1 de la presente ley, sin exigencia de más requisito.



## GRIMALDO VASQUEZ TAN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



Firmado digitalmente por:  
BARRIONUEVO ROMERO BETTO  
FIR 33243617 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/06/2020 13:43:57-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR  
33431557 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/06/2020 13:09:01-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA ROSALES Rennan  
Samuel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/06/2020 13:21:23-0500



Firmado digitalmente por:  
TOCTO GUERRERO Felicita  
Madaline FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/06/2020 19:15:00-0500



Firmado digitalmente por:  
YUPANQUI MIÑANO Mariano  
Andres FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/06/2020 18:50:16-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA ROSALES Rennan  
Samuel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/06/2020 13:33:36-0500



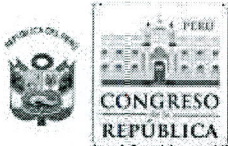
Firmado digitalmente por:  
ALIAGA PAJARES GUILLERMO  
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/06/2020 19:42:31-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de Junio del 20 20.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5564 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRODUCCION MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.

JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## II.- EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley General de Cooperativas fue primigeniamente aprobada por el Decreto Legislativo N° 85 del año 1981. Posteriormente fue modificada por los Decretos Legislativos N°s 141 y 592, el último de los cuales autorizó al Poder Ejecutivo a aprobar un Texto Único Ordenado mediante Decreto Supremo.

El Decreto Supremo N° 074-90-TR de 14 de diciembre de 1990, aprobó el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas**, cuyo artículo 33 establece, sobre el plazo de vigencia y renovación de los consejos y de los comités de educación y electoral de estas organizaciones, lo siguiente:

"Artículo 33.- Rigen para los órganos de toda cooperativa, en cuanto les respecta, las siguientes normas complementarias:

(...)

4. Los miembros de los consejos y de los comités de educación y electoral serán renovados anualmente en proporciones no menores al tercio del respectivo total y, salvo disposición diferente del estatuto, no podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente;"

El problema suscitado es que las medidas de distanciamiento social dispuestas para luchar contra la actual pandemia del Covid19, dispuestas por el Decreto Supremo N°044-2020, hacen imposible desarrollar las asambleas necesarias para la renovación y, por consiguiente, se está cayendo en la caducidad de los mandatos y poderes, con consecuencias legales negativas para salvaguardar los intereses de las cooperativas y sus asociados. Este es el problema que trata de afrontar el presente proyecto de Ley.

### **Restricciones establecidas contra la pandemia.**

Con fecha 15 de marzo de 2020 se publica el Decreto Supremo N°044-2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social y restricción del libre tránsito, por el plazo de 15 días calendarios.

Con fecha 27 de marzo de 2020 se publica el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de 13 días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Con fecha 10 de abril se publica el Decreto Supremo N°064-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del COVI-19 y dicta otras medidas, por el término de 14 días calendario a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.

Con fecha 25 de abril de 2020 se publica el Decreto Supremo 075-2020-PCM,



el cual prorroga nuevamente el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.

Con fecha 10 de mayo de 2020 se publica el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, por el termino de 14 días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Con fecha 23 de mayo de 2020 se publica el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, desde el 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Justamente, debido a la declaratoria del Estado de Emergencia, y a la imposibilidad de continuar las actividades económicas, políticas y sociales (por la orden de aislamiento social y restricción del libre tránsito y del derecho de reunión), las cooperativas no han podido cumplir con celebrar sus asambleas generales para elegir a sus miembros para que las representen.

#### **Reanudación gradual y progresiva de la actividad económica.**

Por otro lado, el Gobierno ha establecido la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas, con Decreto Supremo N° 080- 2020-PCM, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, en 4 fases que se irán evaluando permanentemente conforme a las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

Sin embargo, las medidas de Distanciamiento Social y la restricción al derecho de reuniones públicas se mantienen, con toda justificación, por lo que no se puede llevar a cabo reuniones como la Asamblea General para elegir a los nuevos representantes de las cooperativas, para su posterior registro de poderes en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Por eso, esta propuesta legislativa propone medidas para superar la caducidad en que han caído las directivas y comités de las cooperativas, las cuales deben funcionar para los planes de relanzamiento de la economía, que ayudará a superar las consecuencias del Covid19.



**GRIMALDO VASQUEZ TAN**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año de la Universalización de la Salud"*

### **III.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Estado Peruano, toda vez que prorroga las vigencias de poder existentes de los representantes de las cooperativas. La aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá a los representantes de las cooperativas realizar las actividades inherentes a su función. En este sentido el Estado no incurrirá en gasto.

### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente norma no modifica la legislación vigente, fuera de la suspensión temporal del numeral 4 del artículo 33 del Decreto Supremo N° 074-90-TR hasta el primer trimestre del año 2021. Durante este plazo los representantes que tengan vencidos sus vigencias de poderes y que están por vencer en el transcurso del presente año, podrán ejercer sus funciones con el beneficio de la prórroga de sus respectivas vigencias de poderes, el mismo plazo sirve para que las cooperativas lleven a cabo la Asamblea General que le permita elegir a sus nuevos representantes y obtener la vigencia de poderes correspondiente.